



## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Machetá, Cundinamarca, enero diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023).

Toda vez que la parte demandante subsanó adecuadamente la demanda dentro del término legal y reúne los requisitos tanto de orden general como específicos que contemplan los artículos 82 y 375 del C.G.P. En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Machetá, Cundinamarca

### RESUELVE:

**1°. ADMITIR** la presente demanda DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA instaurada por CARLOS ADALBER CALDAS SANDOVAL, a través de apoderada judicial y en contra de ABEL CASTRO ORJUELA, YELY ALCIRA ESPINOSA SALCEDO, HEREDEROS INDETERMINADOS DE CARLOS EDUARDO CALDAS SANABRIA, y demás PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos respecto de los predios denominados “**EL CAPRICHIO 2**” y el “**LOTE**”, ubicados en la vereda Guina, jurisdicción de este municipio, con matrículas inmobiliarias N° 154-28192 y N° 154-30699 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chocontá.

**2°. TRAMITAR** este proceso como declarativo verbal, contemplado en el artículo 375 del Código General del Proceso.

**3°. TENER** en cuenta que este proceso es de mínima cuantía de conformidad con el avalúo catastral de los predios a usucapir, por lo tanto, es de única instancia.

**4°. ORDENAR** la inscripción de la demanda en los folios de Matrícula Inmobiliaria N° **154-28192** y N° **154-30699**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chocontá.

**5°. EMPLAZAR** a los demandados ABEL CASTRO ORJUELA, YELY ALCIRA ESPINOSA SALCEDO, a los HEREDEROS INDETERMINADOS DE CARLOS EDUARDO CALDAS SANABRIA, y a las demás PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos respecto de los predios denominados “**EL CAPRICHIO 2**” y el “**LOTE**”, ubicados en la vereda Guina, jurisdicción de este municipio, con matrículas inmobiliarias N° 154-28192 y N° 154-30699 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chocontá. El emplazamiento se hará según lo previsto en el artículo 10° del Decreto 806 de 2020, reglamentado por la ley 2213 de 2022.

**6°. INFORMAR** por secretaria la existencia de este proceso a las siguientes entidades del orden nacional: Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras (ANT), a La Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

**7°. COMUNICAR** La iniciación del presente proceso al Procurador Judicial Ambiental y Agrario. Oficiese por secretaría.

**8°. ORDENAR** al demandante instalar una valla en lugar visible de los predios a usucapir, junto a la vía pública más importante sobre la cual tengan frente o límites; con las dimensiones y contenido indicados en el numeral 7° del artículo 375 del CGP.

**NOTIFÍQUESE**

CÉSAR MONTAÑEZ ROMERO  
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MACHETÁ  
SECRETARÍA. -EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA  
POR ANOTACIÓN EN ESTADO NÚMERO\_01\_DEL  
DIA DE HOY, \_20-01-2023.**

JAVIER ALEXANDER AGUDELO OSES  
Secretario

Firmado Por:  
Cesar Montañez Romero  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Macheta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 12aae582d944d5eb9e44926347f8d4edaab870eb4922dc1f5290406dc4fbc0e8

Documento generado en 19/01/2023 03:29:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>